

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

ENTRE

EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO,

FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL

Y

BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
INTERACCIONES,
EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE

27 de marzo de 2018

a



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE EN LO SUCESIVO EL "BANCO INTERACCIONES", REPRESENTADO POR ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA COMO ACREDITADO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO FUENTES VELEZ COMO SECRETARIO DE HACIENDA Y FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL, EN LO SUCESIVO "FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PATRICIA TERRAZAS BACA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DEL FIDEICOMISO 80672. Con fecha 21 de agosto de 2013, (i) el "ESTADO" como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; (iii) Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fideicomisario en primer lugar y como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (iv) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), como fideicomisario en segundo lugar, celebraron el contrato de fideicomiso Irrevocable número 80672 (según el mismo fue modificado en términos del convenio modificatorio referido en el Antecedente Quinto siguiente, (el "Fideicomiso 80672").

SEGUNDO. DEL CRÉDITO ORIGINAL. Con fecha 27 de octubre de 2015, (i) el "ESTADO", como acreditado; y (ii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (el "BANCO INBURSA"), como acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Original").

TERCERO. DEL FIDEICOMISO 80742. Con fecha 27 de octubre de 2015, (i) el "ESTADO" como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario (el "Fiduciario"; y (iii) el "BANCO INBURSA", como fideicomisario en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80742 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso 80742"), por virtud del cual el "ESTADO" afectó irrevocablemente los derechos y recursos remanentes que le corresponden y que tenga derecho a recibir el "ESTADO" en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso 80672, a fin de que se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

CUARTO. DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS. Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el "ESTADO"; y (ii) Fibra Estatal Chihuahua celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el "ESTADO" cedió a Fibra Estatal Chihuahua la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al "ESTADO" derivados del Fideicomiso 80672 y, consecuentemente, Fibra Estatal Chihuahua adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672 (el "Contrato de Cesión de Derechos").

QUINTO. DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO 80672. Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) Fibra Estatal Chihuahua; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso 80672; (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero (en sustitución de Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero), como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (iv) Banobras; con la comparecencia del "ESTADO", celebraron un convenio modificatorio al Fideicomiso 80672, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el Antecedente anterior (el "Convenio Modificatorio del Fideicomiso 80672").

SEXTO. DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO 80742. Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el "ESTADO"; y (ii) Fibra Estatal Chihuahua; con la comparecencia del Fiduciario y del "BANCO INBURSA", celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el "ESTADO" cedió a Fibra Estatal Chihuahua la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al Estado derivados del Fideicomiso 80742 y, consecuentemente, Fibra Estatal Chihuahua adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso 80742 "el ("Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso 80742").

SÉPTIMO. DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO 80742. Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el "ESTADO"; (ii) el Fiduciario; (iii) el "BANCO INBURSA"; y (iv) Fibra Estatal Chihuahua; celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso 80742, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el Antecedente anterior (el "Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso 80742").

OCTAVO. DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CRÉDITO ORIGINAL. Con fecha 14 de marzo de 2016, (i) el "ESTADO", como acreditado; (ii) "BANCO INBURSA" y (iii) Fibra Estatal Chihuahua, como como obligado solidario y aval, celebraron un convenio modificatorio al Crédito Original, mediante el cual Fibra Estatal Chihuahua se obligó solidariamente con "BANCO INBURSA" respecto de las obligaciones contraídas por "ESTADO" en el Crédito Original.

NOVENO. DEL DECRETO. Con fecha 9 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto número 1418/2016 XVII P.E. (el "DECRETO"), por virtud del cual el H. Congreso del "ESTADO", por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizó al Ejecutivo del "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Hacienda, y a Fibra Estatal Chihuahua, para llevar a cabo la monetización de los recursos, presentes y futuros, que le correspondan y tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua, como fideicomisaria en tercer lugar del Fideicomiso 80672. Copia del "DECRETO" se adjunta al presente Contrato como Anexo A.

DÉCIMO. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. En términos de lo previsto en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con fecha 16 de agosto de 2016 se publicó la convocatoria para la licitación pública número LP/GECH/002/2016 para el otorgamiento de uno o más créditos al "ESTADO" por un monto de hasta \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cuya fuente de pago serán los recursos que integren de tiempo en tiempo el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los que se incluyen principalmente, los Derechos (según se define más adelante) (la "Licitación Pública").

DÉCIMO PRIMERO. DEL FALLO. Con fecha 23 de agosto de 2016 se publicó en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del "ESTADO" el fallo de la Licitación Pública, resultando ganador de la misma "BANCO INBURSA", al haber propuesto las mejores condiciones de mercado, según los términos previstos en dicho procedimiento de licitación; lo anterior, según se

desprende del acta no. SH ACLPM-011/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por el Comité de Análisis y Seguimiento de la Licitación Pública de la Secretaría de Hacienda del "ESTADO" emitido al amparo de la Licitación Pública.

DÉCIMO SEGUNDO. DEL CRÉDITO DE MONETIZACIÓN. Con fecha 13 de septiembre de 2016, (i) el "ESTADO", como acreditado, (ii) Fibra Estatal Chihuahua, como obligado solidario y aval, y (iii) "BANCO INBURSA"; como acreditante, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), destinada al pago del saldo insoluto del Crédito Original y a inversión pública productiva, entre otros, a un plazo de vigencia que vence el 15 de septiembre de 2038, con la obligación de pagos semestrales de capital e intereses ordinarios, calculados a razón de sumar a la Tasa TIE el margen determinado de acuerdo con la tabla incluida en el contrato, dependiendo al mayor nivel de riesgo que represente el "ESTADO", encontrándose dicho contrato inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal, bajo el número 15/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios bajo el número de inscripción IP08-0916005 de fecha 26 de septiembre de 2016 (el "Crédito de Monetización"). Con fecha 21 y 26 de septiembre de 2016, (i) el "ESTADO", como acreditado, (ii) Fibra Estatal Chihuahua, como obligado solidario y aval, y (iii) "BANCO INBURSA"; como acreditante, celebraron dos convenios modificatorios con el objeto de aclarar las cláusulas que hacen mención al destino del Crédito, disposiciones del crédito, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones suspensivas, vigencia, intereses, pago de principal, entre otras (los "Convenios Modificatorios de Crédito de Monetización").

DÉCIMO TERCERO. DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO 80742. Con fecha 13 de septiembre de 2016 y 23 de septiembre de 2016, (i) Fibra Estatal Chihuahua; (ii) el Fiduciario; (iii) "BANCO INBURSA"; y (iv) el "ESTADO", celebraron respectivamente el segundo y tercer convenio modificatorio al Fideicomiso 80742 (el "Segundo y Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso 80742"), a efecto de realizar las modificaciones necesarias para que el Fideicomiso 80742 pueda fungir como fuente de pago del Crédito de Monetización y para incluir los gastos de escrituración a los fines del Fideicomiso 80742. Una copia del Segundo y Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso 80742 se adjunta al presente Contrato como Anexo B.

DÉCIMO CUARTO. DEL DECRETO DE REVERSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Con fecha 15 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del "ESTADO" el DECRETO No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., en el que entre otros actos administrativos, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del "ESTADO", a: (i) ejecutar la terminación anticipada de la concesión otorgada a Fibra Estatal Chihuahua, mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción correspondiente; (ii) celebrar la terminación anticipada o, en su caso, la reversión de la cesión de todos los derechos y obligaciones efectuadas a favor de Fibra Estatal Chihuahua derivadas las concesiones otorgadas por la Federación, mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción correspondiente, (iii) celebrar con Fibra Estatal Chihuahua todos los convenios, contratos y, en general, cualesquier actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes a fin de que Fibra Estatal Chihuahua ceda al "ESTADO" los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso 80672, (iv) celebrar con Fibra Estatal Chihuahua todos los convenios, contratos y, en general, cualesquier actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes a fin de que Fibra Estatal Chihuahua ceda al "ESTADO" los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso 80742, y (v) llevar a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro de los recursos que le correspondan y que tenga derecho a recibir como nuevo fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80762, para que los recursos sirvan como fuente de pago de todas las obligaciones contraídas por el "ESTADO" y deriven del Fideicomiso 80742 (el "DECRETO DE REVERSIÓN") cuya copia se adjunta al presente Contrato como Anexo J.

DECLARACIONES

I. Declara el "ESTADO", a través de su Secretario de Hacienda, en la fecha del presente Contrato y en la fecha de cada Disposición:

- a. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del "ESTADO", es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato.
- b. Que el Secretario de Hacienda del "ESTADO", está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del "ESTADO" de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los Artículos 17 fracciones III, IV y X de Ley de Deuda Pública para el "ESTADO" y sus Municipios; y el artículo 26 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del "ESTADO"; (ii) el nombramiento como Secretario de Hacienda emitido el 4 de octubre de 2016 por el señor Gobernador Constitucional del "ESTADO", cuya copia se adjunta al presente Contrato como Anexo C; y (iii) el "DECRETO".
- c. Que tiene interés en refinanciar el Crédito de Monetización, con el fin de mejorar sus condiciones en términos del artículo 23 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), respecto de la tasa de interés y los costos asociados, sin incrementar el saldo insoluto, y el plazo de vencimiento original, mejorando la tasa de intereses.
- d. Que para celebrar el presente contrato de crédito, el "ESTADO" no requiere autorización específica de su Legislatura, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, se cumple con las siguientes condiciones: (i) existe una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual se encuentra fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, (ii) no se incrementa el saldo insoluto del adeudo, el cual en la fecha de firma de este contrato es por la cantidad de \$5,986'036,323.50 (Cinco mil novecientos ochenta y seis millones, treinta y seis mil trescientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), y (iii) no se amplía el plazo de vencimiento pactado en el Crédito de Monetización, el plazo de duración del pago del principal e intereses en él pactados durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de vigencia del Crédito de Monetización.
- e. Que no se requiere realizar el proceso competitivo al que se hace referencia en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, de acuerdo con el punto 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, además de que con la celebración del presente crédito se sustituye en forma total el adeudo del Crédito de Monetización.
- f. Que la celebración y cumplimiento por el "ESTADO" de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades, el registro de este Contrato ante el Registro Estatal (según se define más adelante) y cualquier otro registro que resulte aplicable: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del "ESTADO", el Código Fiscal del "ESTADO", el "DECRETO" y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (ii) no incumplen o contravienen la Constitución del "ESTADO" o cualquier ley, reglamento o decreto aplicables.

g. Que su representante cuenta con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

h. Que a la fecha de celebración del presente Contrato no ha ocurrido ningún evento, condición o circunstancia que afecte o pueda afectar el cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan a su cargo con motivo de este Contrato y del (los) Pagaré que las documenten.

i. Que todos los documentos, reportes, programas financieros u otra información escrita en relación con el "ESTADO" que haya sido proporcionada al "BANCO INTERACCIONES" en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos relevantes y no contienen información errónea que afecte de manera importante algún hecho o circunstancia, u omiten señalar dolosamente algún hecho o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en grado relevante; asimismo, no existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el "ESTADO" que afecte el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y que no haya sido divulgada al "BANCO INTERACCIONES" por escrito.

j. Que cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato y por lo tanto es solvente.

k. Que los flujos con los que hará frente a las obligaciones de pago que deriven a su cargo con motivo del presente Contrato son de procedencia lícita y serán pagados por el "ESTADO", por Fibra Estatal Chihuahua o por el Fideicomiso 80742 y que se obliga a llevar a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción que sean necesarios para dar cumplimiento al DECRETO DE REVERSIÓN y reconocer a "BANCO INTERACCIONES" como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso 80742, para que con su patrimonio se pague el presente Crédito.

l. Que en razón de lo anterior, ha solicitado al "BANCO INTERACCIONES", el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5,986'036,323.50 (Cinco mil novecientos ochenta y seis millones, treinta y seis mil trescientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), cuyo destino será el pago total del saldo insoluto del Crédito de Monetización.

m. Que conoce el contenido y alcance de las sanciones aplicables, contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, referentes a los delitos en contra de Instituciones de Crédito.

n. Que ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, en contra de Fibra Estatal Chihuahua en relación con los Derechos que le corresponden a Fibra Estatal Chihuahua, que afecte o impida la celebración del presente Contrato, el financiamiento del Crédito y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo.

II. Declara Fibra Estatal Chihuahua, a través de sus representantes, en la fecha del presente Contrato y en la fecha de cada Disposición:

a. Que es una empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la administración pública paraestatal del "ESTADO", constituida mediante escritura pública número 13,772 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público No. 4, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico No. 30,092*10, el 27 de noviembre de 2015 y cuenta con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato.

- b. Que su representante la C. PATRICIA TERRAZAS BACA cuenta con las facultades necesarias para celebrar a nombre de Fibra Estatal Chihuahua el presente Contrato y para suscribir los Pagarés, tal y como consta en la escritura pública número 18,430 de fecha 28 de octubre de 2016, otorgada ante la fe de la Licenciada Julieta Helena Prado Ortega, Adscrita a la Notaría Pública No. 17 de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en funciones de Notaría por licencia de su titular, la Licenciada María del Rosario Hernández Bejarano, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico No. 30,092, el día 20 de enero de 2017, cuya copia se adjunta al presente Contrato como Anexo D.
- c. Que de conformidad con el "DECRETO", se encuentra autorizado para afectar los derechos y recursos que le corresponden y que tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, como fuente de pago del Crédito (como dicho término se define más adelante).
- d. Que la celebración y cumplimiento por Fibra Estatal Chihuahua de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades, el registro de este Contrato ante el Registro Estatal y cualquier otro registro que resulte aplicable, conforme al Fideicomiso y la afectación de los Derechos: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del "ESTADO", el Código Fiscal del "ESTADO", el "DECRETO" y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables y/o de sus estatutos, (ii) no incumplen o contravienen la Constitución del "ESTADO" o sus estatutos o cualquier ley, reglamento o decreto aplicables.
- e. Que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
- f. Que a la fecha de celebración del presente Contrato no ha ocurrido ningún evento, condición o circunstancia que afecte o pueda afectar de manera relevante; (i) sus actividades; (ii) activos; (iii) responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza); (iv) el resultado de sus operaciones; y/o (v) su capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan a su cargo con motivo de este Contrato y de los Pagarés que lo documenten.
- g. Que ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, en contra de Fibra Estatal Chihuahua en relación con las obligaciones que contrae y para la afectación de los Derechos que le corresponden a Fibra Estatal Chihuahua en el presente Contrato.
- h. Que todos los documentos, reportes, programas financieros u otra información escrita en relación con Fibra Estatal Chihuahua que haya sido proporcionada al "BANCO INTERACCIONES" en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos importantes y no contienen información dolosamente errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten dolosamente señalar algún hecho o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en grado relevante.
- i. Que cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato y por lo tanto es solvente.
- j. Que los flujos con los que hará frente a las obligaciones de pago que derivan a su cargo con motivo del presente Contrato son de procedencia lícita y serán pagados por Fibra Estatal

Chihuahua o por el Fideicomiso 80742 previa afectación por parte de Fibra Estatal Chihuahua de los recursos correspondientes, en términos de lo que se señala en el presente Contrato y que se obliga a llevar a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción que sean necesarios para dar cumplimiento al DECRETO DE REVERSIÓN.

k. Conoce el contenido y alcance de las sanciones aplicables, contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, referentes a los delitos en contra de Instituciones de Crédito.

l. Está de acuerdo en constituirse como obligado solidario y a suscribir como avalista los Pagarés que documenten el presente Contrato y asumir todas las obligaciones que le correspondan en tal carácter, con motivo del presente Contrato, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del "ESTADO" en el presente instrumento y a favor de "BANCO INTERACCIONES".

III. Declara el "BANCO INTERACCIONES", a través de sus representantes:

a. Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida conforme a las leyes de México y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

b. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar a nombre del "BANCO INTERACCIONES" el presente Contrato como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal).

c. Que con base en las declaraciones del "ESTADO" y de la Fibra Estatal Chihuahua y sujeto al cumplimiento de las condiciones que se contemplan en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado por el "ESTADO".

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos en mayúscula que se utilicen en el presente Contrato y que se definen en esta Cláusula (incluyendo por referencia los que se definen en los demás Documentos del Financiamiento), tendrán los siguientes significados, ya sea que se utilicen en singular o en plural y las partes estarán obligadas por dichos significados. Los términos que incluyen la preposición "de", dependiendo del contexto en el que se usan, se considerará que incluyen los significados "del" o "de cada uno", según sea el caso. Las palabras "aquí" y "del presente", y las palabras similares se referirán al presente Contrato en su todo y no a una cláusula, sección o inciso en particular. La palabra "incluye", "incluyendo" o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. Asimismo, los términos que no se encuentren definidos en la presente Cláusula, tendrán el significado que se le atribuye a dichos términos en el cuerpo del presente Contrato.

"Amortización Anticipada Obligatoria": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, numeral 10.1.del presente Contrato.

"Amortización Anticipada Voluntaria": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, numeral 10.2. del presente Contrato.

"Aportaciones Adicionales": significa las cantidades adicionales de dinero que en cualquier momento el "ESTADO" transmitirá cuando sea necesario al patrimonio del Fideicomiso 80742, distintos de los derivados de la aportación inicial del Fideicomiso 80742, a efecto de que sirvan para cubrir las obligaciones de pago a cargo del "ESTADO" derivadas del presente Contrato, para la constitución y reconstitución de fondos de reserva del Fideicomiso 80742, para el pago de gastos y honorarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso 80742 y, en su caso, para el pago de los gastos y honorarios que deban cubrirse en relación con la administración ordinaria del Fideicomiso 80742.

"Autorizaciones Gubernamentales": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera numeral 13.1.12 del presente Contrato.

"BANCO INTERACCIONES": tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Banobras": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Cantidad Limite": significa, respecto del presente Crédito, la totalidad del Monto Asignado, misma que deberá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida.

"Cantidad Requerida": significa para el Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, Fondo de Reserva, comisiones, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento deba pagarse o entregarse a "BANCO INTERACCIONES". Lo anterior, en el entendido de que la Cantidad Requerida será notificada al Fiduciario por e "BANCO INTERACCIONES" en cada Solicitud de Pago en términos de lo estipulado en el Fideicomiso.

"Cantidades Remanentes": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso 80742.

"Carreteras": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso 80672.

"CCP": significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional.

"Certificados Bursátiles CHIHCB": significa, conjuntamente, (i) los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, emitidos el 23 de agosto de 2013, por el fiduciario del Fideicomiso 80672; (ii) los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13, emitidos el 9 de septiembre de 2013, por el fiduciario del Fideicomiso 80672; y (iii) los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13-2, emitidos el 9 de septiembre de 2013, por el fiduciario del Fideicomiso 80672.

"CETES": significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

"Contrato": tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Cobertura": significa el contrato mediante el cual se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (de los conocidos como caps.) para que el costo financiero para el "ESTADO" derivado del Crédito preestablezca una Tasa TIIE máxima, mismo que el "ESTADO" deberá celebrar en términos de lo señalado en el presente Contrato.

"Crédito": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Crédito de Monetización": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato

"Crédito Original": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Cuenta de Pago": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera, numeral 11.2 del presente Contrato.

"Cuenta del Fideicomiso 80742": significa la cuenta del Fideicomiso en la que se habrán de recibir, del fiduciario del Fideicomiso 80672, las cantidades correspondientes de los Derechos, así como las Aportaciones Adicionales.

"DECRETO": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"DECRETO DE REVERSIÓN": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Derechos": significa los derechos y recursos, presentes y futuros que le corresponden y que tenga derecho a recibir Fibra Estatal Chihuahua en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, mismos que Fibra Estatal Chihuahua se obliga a revertir al "ESTADO" en cumplimiento a lo establecido en el DECRETO DE REVERSIÓN.

"Día": significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

"Día Hábil": significa con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposiciones": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Documentos del Financiamiento": significa el presente Contrato y sus Anexos, los Pagarés, el Fideicomiso 80742 y cualesquier otros documentos accesorios relacionados con el Crédito y cualquiera de los documentos anteriores.

"Empleado de Confianza": significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado o el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

"ESTADO": tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento": significa cualquier incumplimiento del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua a las obligaciones previstas en los Documentos del Financiamiento, incluyendo sin limitar a las declaraciones del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua previstas en el presente Contrato, que generen el vencimiento anticipado del Crédito en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Fecha de Pago": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento": tiene el significado que se atribuye en la Cláusula Novena numeral 9.2 del presente Contrato.

"Fibra Estatal Chihuahua": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomiso 80672": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Fideicomiso 80742": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Fiduciario": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

"Fondo de Reserva": significa la cuenta de registro que tiene el Fiduciario, con cargo a la Cuenta del Fideicomiso 80742, y a la cual deberá transferir las cantidades suficientes para crear el Fondo de Reserva cuyo saldo inicial será del monto de \$320'000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), y posteriormente el equivalente a los intereses ordinarios en la siguiente Fecha de Pago multiplicado por 1.5 (uno punto cinco), el cual se constituirá en los términos señalados en el numeral 13.1.22. Derechos, Fondo de Reserva y Cartas de Instrucciones, del presente Contrato.

"Fuente de Pago": significa la Aportaciones Adicionales y los Derechos afectados al Fideicomiso 80742, en el entendido de que dichos Derechos seguirán constituyendo parte del patrimonio de dicho Fideicomiso, aún y cuando le sean revertidos al "ESTADO" por Fibra Estatal Chihuahua en cumplimiento a lo establecido en el DECRETO DE REVERSIÓN.

"Gastos de Estructuración": significa los honorarios de los asesores financieros, asesores legales, honorarios fiduciarios y cualquier otro gasto debidamente autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado, que haya contratado el Estado con el fin de obtener el Crédito.

"Instituciones Calificadoras": significa aquellas instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para emitir la calificación de calidad crediticia del "ESTADO".

"Ley Aplicable": significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en México.

"LGTOC": significa la Ley General de Titulas y Operaciones de Crédito.

"Licitación Pública": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de antecedentes del presente Contrato.

"Margen Aplicable a la Tasa TIIE": significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación que corresponda al mayor nivel de riesgo que represente el ESTADO en función de las calificaciones de calidad crediticia que le hayan sido asignadas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras:

Calificación Genérica	Standard & Poor's S.A. de C.V.	Fitch México, S.A. de C.V.	Moody's de México, S.A. de C.V.	HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Verum Calificadora de Valores, SAPI de C.V.	Sobretasa
AAA	mxAAA	AAA (mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	2.46%
AA+	mxAA+	AA+ (mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+ /M	2.46%
AA	mxAA	AA (mex)	Aa2.mx	HR AA	AA /M	2.46%
AA-	mxAA-	AA- (mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA- /M	2.46%
A+	mxA+	A+ (mex)	A1.mx	HR A+	A+ /M	2.46%
A	mxA	A (mex)	A2.mx	HR A	A /M	2.46%
A-	mxA-	A- (mex)	A3.mx	HR A-	A- /M	2.46%

BBB+	mxBBB+	BBB+ (mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	2.46%
BBB	mxBBB	BBB (mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	2.46%
BBB-	mxBBB-	BBB- (mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	2.46%
BB+	mxBB+	BB+ (mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	2.46%
BB	mxBB	BB (mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	2.46%
BB-	mxBB-	BB- (mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	2.46%
B+	mxB+	B+ (mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	2.96%
B	mxB	B (mex)	B2.mx	HR B	B/M	2.96%
B-	mxB-	B- (mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	3.46%
CCC	mxCCC	CCC (mex)	Caa (1,2,3).mx	HR C+	CCC/M	3.46%
CC	mxCC	CC (mex)	Ca.mx	HR C	CC/M	3.46%
C	mxC	C (mex)	C.mx	HR C-	C/M	3.46%
D	mxD	D (mex)	D.mx	HR D	D/M	3.46%
E		E (mex)			E/M	3.46%

A la fecha de firma del Crédito, el Margen Aplicable a la Tasa TIIE conforme a lo establecido en este párrafo es de 2.46% (dos punto cuarenta y seis por ciento).

"México": significa los Estados Unidos mexicanos.

"Monto Asignado": significa con respecto al Crédito la totalidad de los Derechos en términos de los Documentos del Financiamiento.

"Monto de Intereses": significa las cantidades resultantes por concepto de intereses ordinarios, incluyendo en su caso los moratorios, de conformidad con la Cláusula Sexta y Séptima del presente Contrato.

"Monto de Principal": significa la cantidad de principal pagadera de conformidad con la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Monto Mínimo del Saldo del Fondo de Reserva": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso 80742.

"Notificación de Disposición": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Notificación de Incumplimiento": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Pagarés": significa, para las Disposiciones, el o los pagarés (según el texto lo requiera) suscritos por el "ESTADO" y por Fibra Estatal Chihuahua, en su carácter de aval, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo E y a que se hacen referencia en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Periodo de Pago de Intereses": significa cada período de 6 (seis) meses calendario con base en el cual se calcularán los intereses que devengue la suma principal insoluble del Crédito; en el entendido que, (i) el primer Período de Pago iniciará en la fecha en que se realice la Primera Disposición (según dicho término se define más adelante) o la Segunda Disposición del Crédito (según dicho término se define más adelante), según corresponda, y terminará en la Fecha de Pago inmediata siguiente, y (ii) cada uno de los Períodos de Pago siguientes comenzará el Día siguiente al último día del Período de Pago inmediato anterior y terminará en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Persona Indemnizada": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

"Plazo de Disposición": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Registro Estatal": significa el Registro Público de Deuda Estatal a cargo del Gobierno del "ESTADO".

"Registro Federal": significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Responsabilidades Indemnizadas": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.1.21 incisos (ii) del presente Contrato.

"Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso 80742": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Servicio del Financiamiento": significa, para el presente Contrato, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago, y que será el resultado de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (i) en su caso, cualquier accesorio o concepto exigible, vencido y no pagado, más (ii) el Monto de Intereses exigible, más (iii) el Monto de Principal exigible. El Servicio del Financiamiento deberá ser notificado por el "BANCO INTERACCIONES" al Fiduciario, mediante Solicitudes de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

"Solicitud de Pago": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso 80742.

"Tasa de Interés": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Tasa TIIIE": significa para cada Período de Pago, la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 (noventa y un) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, dos Días Hábiles previos al inicio del Periodo de Pago correspondiente, o en su defecto la última publicada, y capitalizada al número de días efectivos de cada Periodo de Pago. En caso de que dicha tasa deje de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, se utilizara la que expresamente la sustituya al plazo de 91 (noventa y un) días y de no existir ésta, será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que el Banco de México publique en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), dos Días Hábiles previos al inicio del Periodo de Pago. En cada Periodo de Pago la Tasa TIIIE se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Tasa\ TIIIE_t = \left[\left(1 + TIIIE_{91_t} \frac{91}{360} \right)^{\frac{NumDias}{91}} - 1 \right] \times \frac{360}{NumDias_t}$$

Donde:

$Tasa\ TIIIE_t$ = Tasa TIIIE aplicable al Periodo de Pago t .

$TIIIE_{91_t}$ = Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación dos días hábiles previos al inicio del Periodo de Pago t .

$NumDias_i$ = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago_i.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, "BANCO INTERACCIONES" pone a disposición del "ESTADO" durante el Plazo de Disposición, un crédito simple por un monto principal total de hasta \$5,986'036,323.50 (Cinco mil novecientos ochenta y seis millones, treinta y seis mil trescientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del importe del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua a "BANCO INTERACCIONES" conforme al presente Contrato.

El Crédito a que se refiere este Contrato no es revolvente, es decir que cuando cada Disposición sea pagada, no se restablecerá total o parcialmente el importe del Crédito.

TERCERA. DESTINO. El "ESTADO" se obliga a destinar el importe del Crédito al pago total a "BANCO INBURSA" del saldo insoluto del Crédito de Monetización.

CUARTA. VIGENCIA. El presente Crédito tendrá una vigencia de 7447 (siete mil cuatrocientos cuarenta y siete) días, en el entendido que la fecha de vencimiento será el 16 de agosto de 2038, fecha en la cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua y a favor de "BANCO INTERACCIONES" derivadas del Crédito, que se hubieren generado en virtud del presente Contrato y/o el Pagaré, subsistiendo sus respectivos términos y condiciones hasta su total cumplimiento.

QUINTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. El "ESTADO" podrá disponer de la totalidad del importe del Crédito, en una o varias disposiciones en un plazo que no podrá exceder del 2 de abril de 2018 (el "Plazo de Disposición").

Una vez transcurrido el Plazo de Disposición, el "ESTADO" no tendrá derecho a solicitar y "BANCO INTERACCIONES" no tendrá obligación, ni asumirá responsabilidad de ninguna especie para poner a disposición del "ESTADO" las cantidades correspondientes al Crédito. Lo anterior, en el entendido que dentro del Plazo de Disposición el "ESTADO" no podrá disponer de un monto mayor al monto del Crédito.

El "ESTADO" podrá disponer del Crédito mediante la suscripción de uno o varios pagaré, (en lo sucesivo el "Pagaré"), mismo que será suscrito por el Estado como deudor y Fibra Estatal Chihuahua, como aval, según la disponibilidad financiera de la tesorería de "BANCO INTERACCIONES"; en caso de que ésta sea limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo de "BANCO INTERACCIONES".

En caso de que por cualquier causa estipulada en el presente Contrato se rescinda o se dé por vencido anticipadamente el Crédito, e "BANCO INTERACCIONES" podrá dar por vencido anticipadamente el (los) Pagaré.

El desembolso de las Disposiciones del Crédito se realizará previa solicitud del "ESTADO" con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Disposición correspondiente, misma que deberá estar debidamente firmada por el Secretario de Hacienda del "ESTADO", y siempre y cuando dicha solicitud se haya efectuado dentro del Plazo de Disposición, en los términos del formato que se acompaña al presente Contrato como Anexo F (la "Notificación de Disposición") y en la que se indique la fecha propuesta, el monto de la Disposición respectiva y la o las cuentas en las cuales el "BANCO INTERACCIONES" deberá depositar el importe de la Disposición correspondiente.

Asimismo, para la Disposición, el "ESTADO" deberá cumplir con lo siguiente:

- i) no haber incurrido en Evento de Incumplimiento alguno conforme al presente Contrato;
- ii) cumplir con todas y cada una de las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato;
- iii) entregar a "BANCO INTERACCIONES" el (los) Pagaré invariablemente suscritos por él y por Fibra Estatal Chihuahua, como aval, que documente la Disposición del Crédito, mismo que no podrá exceder el importe total del presente Crédito, el plazo establecido para el mismo y que deberá suscribirse en términos similares a los del Anexo E;
- iv) entregar la constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal;
- v) entregar la constancia de la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal;
- vi) mantenga la misma calificación crediticia que en la fecha de firma del presente Contrato; y
- vii) presentar a "BANCO INTERACCIONES" debidamente firmada(s) por los representantes del "ESTADO", la notificación(es) que será entregada al Fiduciario a través de "BANCO INTERACCIONES", en las que se instruya al Fiduciario a que una vez que se encuentre totalmente pagado el Crédito de Monetización y se cuente con el finiquito que expida "BANCO INBURSA", el Fiduciario: (i) formalice mediante los actos jurídicos que resulten necesarios, la cancelación del Crédito de Monetización en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso 80742, (ii) lleve a cabo la modificación del Fideicomiso 80742 para que se acepte como Fideicomisario en Primer Lugar a "BANCO INTERACCIONES" por el otorgamiento del presente Crédito, y (iii) reciba y ejecute la instrucción del "ESTADO" para depositar y transferir las cantidades remanentes del Fideicomiso 80742 a la cuenta que tenga aperturada el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua en "BANCO INTERACCIONES", esta instrucción aplicará en caso de que en un plazo máximo de 90 días no se obtenga en favor de "BANCO INTERACCIONES" la inscripción en el Fideicomiso 80742. Dichas notificaciones serán entregadas al Fiduciario una vez que se cuente con el Finiquito que expida "BANCO INBURSA".

Una vez entregada la Notificación de Disposición correspondiente y cumplidos los requisitos previstos en los incisos anteriores, según corresponda, así como las Condiciones Suspensivas mencionadas en la Cláusula Décima Cuarta, "BANCO INTERACCIONES" se obliga a entregar los recursos de la Disposición respectiva en las cuentas bancarias previstas en la Notificación de Disposición de que se trate, en la fecha expresada en la propia solicitud y a más tardar a las 10:00 horas (hora del centro) del día en que tenga lugar la Disposición respectiva (aquella fecha prevista precisamente en la propia Notificación de Disposición).

El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua reconocen y aceptan que la suscripción del Pagaré que documente la Disposición del Crédito correspondiente, implica que las declaraciones efectuadas al momento de celebrar este Contrato, son correctas, verdaderas en todos sus aspectos relevantes y se mantienen vigentes a la fecha de la Disposición correspondiente, apercibidos de las sanciones aplicables para los que declaran con falsedad.

El (los) Pagaré de disposición suscritos por el "ESTADO" como deudor y Fibra Estatal Chihuahua, como aval, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

SEXTA. INTERESES. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua pagarán semestralmente al "BANCO INTERACCIONES", los días 30 de marzo y 30 de septiembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"), excepto por la última Fecha de Pago que ocurrirá en la Fecha de Vencimiento, a partir de que se realice la Disposición correspondiente del Crédito, intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito a razón de la Tasa TIIE más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE (la "Tasa de Interés").

En caso de que cualquiera de las fechas en que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deban de realizar cualquier pago sea un día inhábil el pago lo hará a más tardar al día hábil siguiente, junto con el monto resultante del ajuste en el cálculo de los intereses ordinarios que corresponda.

Durante la vigencia del Contrato "BANCO INTERACCIONES" revisará y ajustará a la alza o a la baja el Margen Aplicable a la Tasa TIIE tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones del "ESTADO" por cuando menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras. "BANCO INTERACCIONES" en caso de revisar y ajustar el Margen Aplicable a la Tasa TIIE conforme a lo previsto, deberá notificar al "ESTADO" el ajuste correspondiente. La Tasa de Interés resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha de dicha revisión y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión; en todo caso el "ESTADO" se obliga a notificar al "BANCO INTERACCIONES" de cualquier cambio en la o las calificaciones, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se actualice dicho supuesto.

En mérito de lo anterior, el "ESTADO" acepta y autoriza a "BANCO INTERACCIONES" para que utilice la información que utilizan las Instituciones Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

Las Partes convienen que en el evento que dejare de existir la Tasa TIIE serán aplicables, para los efectos antes previstos, la que expresamente la sustituya a plazo de 91 (noventa y un) días más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE, y en caso de que ésta no fuera sustituida será aplicable en primer lugar la Tasa TIIE a plazo de 28 días o en su defecto el CCP, a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE, y en caso de que éste dejare de existir será aplicable la que expresamente le sustituya más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE.

Las partes acuerdan que el periodo para el cómputo de intereses sea en forma semestral y que la Tasa TIIE aplicable a cada periodo será aquella que publique el Banco de México 2 (dos) días hábiles previos al inicio de cada Periodo de Pago. La Tasa TIIE para el primer pago de intereses será la publicada en la fecha de Disposición del Crédito.

El primer periodo para el cómputo de intereses correrá a partir de la fecha en que se realice la Disposición del Crédito y hasta el día 30 de septiembre de 2018. El último periodo para el cómputo de intereses también será irregular y correrá a partir del 30 de marzo de 2038 y hasta el 16 de agosto de 2038.

El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua aceptan que las variaciones que sufra la tasa de referencia para el cálculo de intereses deberán efectuarse sin necesidad de aviso previo y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno.

El cálculo de los intereses tanto ordinarios, como los moratorios que se pactan en términos del presente Contrato, se generarán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre el número de días efectivamente transcurridos.

SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS. En caso de incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones a cargo del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua, éstos pagarán a "BANCO INTERACCIONES" intereses moratorios sobre la cantidad insoluble del Crédito a lo que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés ordinaria pactada en este Contrato y el Pagaré correspondiente, calculada sobre la porción del saldo insoluble del Crédito.

Dichos intereses moratorios variarán según se modifique la Tasa de Interés ordinaria del Crédito, y se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza y, en su caso, honorarios de abogado y gastos y costas judiciales.

En caso de que cualquiera de las fechas en que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deban de realizar cualquier pago sea un día inhábil, el pago lo hará a más tardar al día hábil siguiente junto con el monto resultante del ajuste en el cálculo de los intereses moratorios que corresponda.

OCTAVA. COMISIÓN. El "ESTADO" se obliga a pagar a "BANCO INTERACCIONES" una comisión por Disposición por la cantidad equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento del monto de la disposición) más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera mediante: (i) un pago del 50% (cincuenta por ciento) en la fecha de Disposición del Crédito, y (ii) el otro 50% (cincuenta por ciento) en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de Disposición del Crédito.

NOVENA. PAGO DE PRINCIPAL.

9.1 El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua se obligan a pagar a "BANCO INTERACCIONES", ya sea directamente o a través de los procedimientos de pago establecidos en el Fideicomiso 80742, el monto principal de la Disposición realizada al amparo de este Crédito, en pagos semestrales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el calendario de pagos que se adjunta al presente Contrato como Anexo G, en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua que deriven de este Contrato y/o del Pagaré, sin duplicidad.

9.2 El Crédito deberá quedar pagado en su totalidad en o antes del 16 de agosto de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), junto con los intereses y demás accesorios financieros que deriven del presente Contrato, o el Día Hábil inmediato posterior, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil.

DÉCIMA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

10.1. Amortización Anticipada Obligatoria del Crédito. En cada fecha de Pago, una vez cubiertos los gastos, el Servicio del Financiamiento y se hubiera alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá aplicar forzosamente la totalidad de las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta Individual del Financiamiento al pago anticipado del Crédito (cada una, una "Amortización Anticipada Obligatoria"), aplicándose a las amortizaciones previstas en el Anexo G, en orden inverso al de su vencimiento. Dicha Amortización Anticipada Obligatoria se realizara sin pena y/o comisión alguna y conforme a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso 80742 siempre y cuando el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua hayan dado aviso de tal situación con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a "BANCO INTERACCIONES", por escrito, sin que ese hecho los exima de la obligación de efectuar, en su caso, los pagos inmediatos siguientes.

10.2. Amortización Anticipada Voluntaria del Crédito. En cualquier fecha, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, por sí mismos o a través de un tercero, incluyendo sin limitar, cualquier fideicomiso, podrán pagar por anticipado, total o parcialmente el Crédito a su cargo sin pago de comisión alguna (cada una, una "Amortización Anticipada Voluntaria"), aplicándose a las amortizaciones previstas en el Anexo G, en orden inverso al de su vencimiento, siempre y cuando el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua hayan dado aviso de tal situación con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al "BANCO INTERACCIONES", por escrito, sin que ese hecho los exima de la obligación de efectuar, en su caso, los pagos inmediatos siguientes.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

11.1. El pago de las obligaciones del "ESTADO" a "BANCO INTERACCIONES" derivadas del presente Contrato, será realizado por (i) el Fiduciario del Fideicomiso 80742, por cuenta y orden del "ESTADO" de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso o (ii) directamente por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua. Todos los pagos que deban efectuar el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua a favor de "BANCO INTERACCIONES" al amparo de este

Contrato, los hará libres de impuestos y sin compensación alguna, en las Fechas de Pago, en Días y horas hábiles.

11.2. Dichos pagos serán efectuados en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta número 300239437 CLABE bancaria estandarizada número 037180003002394374 de "BANCO INTERACCIONES", o en cualquier otra cuenta que "BANCO INTERACCIONES" notifique al "ESTADO", a Fibra Estatal Chihuahua y al Fiduciario por escrito por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato (la "Cuenta de Pago").

11.3 "BANCO INTERACCIONES", el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua acuerdan que el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua se liberarán de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80742 o, en su caso, directamente por el "ESTADO" y/o por Fibra Estatal Chihuahua. De conformidad con el Fideicomiso 80742, "BANCO INTERACCIONES" deberá presentar la Solicitud de Pago en los términos del mismo.

11.4 El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua reconocen y aceptan la Fuente de Pago, en el entendido que no será la única fuente de recursos que el "ESTADO" podrá emplear para el pago de las cantidades adeudadas por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua a "BANCO INTERACCIONES" de conformidad con el presente Contrato. Si por cualquier razón el Fiduciario no realiza, o si los recursos del patrimonio del Fideicomiso 80742 no son suficientes para cubrir en su totalidad el pago de las cantidades adeudadas por el "ESTADO" a "BANCO INTERACCIONES" de conformidad con este Contrato, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua estarán obligados a realizar dichos pagos de manera directa a "BANCO INTERACCIONES".

11.5 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato y de cualquier otro Documento del Financiamiento, en caso de que los recursos del patrimonio del Fideicomiso 80742 no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de principal, intereses o cualesquiera otras cantidades que el "ESTADO" esté obligado a pagar conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento a favor de "BANCO INTERACCIONES", el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua se obligan a: (i) realizar las Aportaciones Adicionales que resulten necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas del Crédito o de los Documentos del Financiamiento; y/o (ii) realizar el pago de las cantidades faltantes de manera directa a "BANCO INTERACCIONES", en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima numeral 10.1 (incluyendo, sin limitación, en su caso, durante el periodo que transcurra entre la fecha de Disposición del Crédito y la fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta del Fideicomiso 80742 ingresos derivados del Monto Asignado que sean suficientes para cubrir cualesquiera de los conceptos antes mencionados).

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE PAGOS. Todo pago realizado bajo el presente Contrato, se aplicará en el siguiente orden: en primer lugar a cualquier gasto o costo pendiente de pago derivada de este Contrato y en los demás Documentos del Financiamiento, en segundo lugar a intereses moratorias, en tercer lugar a intereses ordinarios, y en último lugar a capital.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua convienen y acuerdan con "BANCO INTERACCIONES" en que hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de las obligaciones a cargo del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua conforme al presente Contrato, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, según corresponda, cumplirán con lo siguiente:

13.1. Obligaciones de Hacer: A partir de la fecha del presente Contrato y durante la vigencia del Crédito, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, según corresponda, se obligan a:

13.1.1. Pagos. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán pagar a "BANCO INTERACCIONES" todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras

cantidades debidas a "BANCO INTERACCIONES" bajo este Contrato en las fechas y en la forma estipulada en el mismo.

13.1.2. Presupuesto de Egresos Anual. El poder ejecutivo del "ESTADO" deberá hacer lo necesario para que se incluya en el Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a "BANCO INTERACCIONES" conforme al presente Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el "ESTADO" en virtud de este Contrato. Esta obligación subsistirá independientemente de que el Monto Asignado sea o no suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua derivadas del presente Contrato.

13.1.3. Uso de los Fondos. El "ESTADO" deberá destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

13.1.4. Información. El "ESTADO" deberá entregar a "BANCO INTERACCIONES" lo siguiente: (i) tan pronto como esté disponible y en todo caso a más tardar el 15 de febrero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del "ESTADO", tal y como hubieren sido aprobados y publicados por la Legislatura del "ESTADO"; (ii) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean aprobados por la Legislatura del "ESTADO" con respecto a cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, una copia de la cuenta pública anual; (iii) dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la Disposición del Crédito, hacer constar por escrito, bajo protesta de decir verdad, la aplicación de los recursos del Crédito en términos del "DECRETO". (iv) tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento de cualquier otro evento que por el transcurso del tiempo o por la entrega de una notificación pudiera constituir un Evento de Incumplimiento informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto; (v) tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua tenga conocimiento de: (1) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier tribunal o autoridad gubernamental, con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier acto jurídico, operación o autorización relacionada con el presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, (2) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier tribunal o autoridad gubernamental en relación, directa o indirectamente, con cualquier Documento del Financiamiento, incluyendo el Fideicomiso 80742, los Derechos y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso 80742 y (3) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera constituir un Evento de Incumplimiento; y (vi) dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el "ESTADO" reciba el estado de cuenta del Fideicomiso, envíe copia a "BANCO INTERACCIONES" en lo conducente al Crédito.

13.1.5. Existencia de Eventos de Incumplimiento. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán informar a "BANCO INTERACCIONES" dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el "ESTADO" o Empleado de Confianza del "ESTADO" tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Incumplimiento.

13.1.6 Calificación Crediticia. El "ESTADO" deberá de mantener durante toda la vigencia del Crédito al menos 2 (dos) calificaciones crediticias en la escala nacional otorgadas por Instituciones Calificadoras.

13.1.7. Cumplimiento de Registro de Fideicomisario en Primer Lugar. El "ESTADO" deberá acreditar a "BANCO INTERACCIONES" dentro de un plazo que no podrá exceder del 30 de abril del 2018, que el Fiduciario ha llevado a cabo la modificación al Fideicomiso 80742 para que se

acepte como Fideicomisario en Primer Lugar a "BANCO INTERACCIONES" por el otorgamiento del presente Crédito. "BANCO INTERACCIONES" previa solicitud del "ESTADO", en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar las veces que sea necesario el plazo autorizado. "BANCO INTERACCIONES" se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

13.1.8. Otras Notificaciones. A. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán notificar inmediatamente a "BANCO INTERACCIONES", pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que cualquier empleado de confianza tenga conocimiento de: (i). la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier autorización gubernamental relacionada con este Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento, así como el propio Contrato y/o los Documentos del Financiamiento; (ii). la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso 80742, los Derechos, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso 80742; (iii). cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera esperarse que afecte la capacidad del "ESTADO" y o de Fibra Estatal Chihuahua para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua tienen conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en el que, un empleado de confianza del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua que, conforme a la ley aplicable puedan ser válidamente notificados, sean notificados de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier autoridad gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la ley aplicable o cuando el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua sean quienes inicien los procedimientos correspondientes.

B. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del "ESTADO", una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del "ESTADO" que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecta la capacidad del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

C. Salvo que en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento se prevenga otra cosa, cualquier notificación del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua a "BANCO INTERACCIONES" deberá acompañarse por una declaración firmada por un funcionario autorizado del "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua estableciendo una descripción detallada del acontecimiento referido en la misma, señalar las medidas que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua proponen tomar al respecto y estar acompañada de la documentación que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua consideren pertinentes, sin perjuicio de que "BANCO INTERACCIONES" pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de "BANCO INTERACCIONES" y/o Fibra Estatal Chihuahua, siempre que esté disponible para el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua o que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua puedan obtener en el plazo mencionado.

13.1.9. Ciertos Contratos. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no deberán celebrar contratos o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que: (i) restrinjan de manera inmediata o con el paso del tiempo, la capacidad del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua para modificar este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de incumplimiento conforme a los mismos; (ii) afecten el Fideicomiso 80672 y del Fideicomiso 80742, así como la constitución del patrimonio de los mismos y/o la afectación y cesión de los Derechos; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación o el paso del tiempo o ambos, resulten en un Evento de Incumplimiento; sin la previa autorización por escrito de "BANCO INTERACCIONES".

13.1.10. Coordinación Fiscal. El "ESTADO" deberá formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal y cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento.

- 13.1.11. Contabilidad. El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua deberán mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.
- 13.1.12. Cumplimiento con Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y decretos aplicables al "ESTADO" y a Fibra Estatal Chihuahua en materia de presupuesto, gasto público y deuda pública y obtener cualesquiera autorizaciones, consentimientos, registros y notificaciones que fuesen necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, según se requiera de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable (las "Autorizaciones Gubernamentales").
- 13.1.13. Pago de Otras Cantidades. El "ESTADO" deberá pagar a "BANCO INTERACCIONES" todos los gastos, honorarios, impuestos, aranceles, gastos e impuestos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución, y, en su caso, cancelación del Crédito.
- 13.1.14. Cumplimiento con estipulaciones en los Documentos del Financiamiento. El "ESTADO" deberá cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo derivadas de los Documentos del Financiamiento. Dichas obligaciones incluirán sin limitación alguna, las siguientes: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en los Documentos del Financiamiento y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dichos instrumentos; y (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en los Documentos del Financiamiento y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que "BANCO INTERACCIONES", pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados de dichos instrumentos.
- 13.1.15. Modificaciones a este Contrato. Las partes no podrán celebrar ninguna modificación a este Contrato, si no es por acuerdo escrito de las mismas.
- 13.1.16. Otras Aseveraciones. Siempre y cuando lo permita o lo faculte la legislación aplicable, y cumplimiento al DECRETO DE REVERSIÓN, el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua deberán celebrar los documentos, convenios, contratos, y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según "BANCO INTERACCIONES" requiera de tiempo en tiempo, a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los Documentos del Financiamiento y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear en favor de "BANCO INTERACCIONES" conforme a los Documentos del Financiamiento.
- 13.1.17. Cumplimiento con montos de deuda. El "ESTADO" deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el "ESTADO" en la Ley Aplicable.
- 13.1.18. Constitución y Restitución el Fondo de Reserva. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán constituir y restituir el Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso 80742.
- 13.1.19. Prelación. Asegurar, en términos de la legislación aplicable, que sus obligaciones bajo este Contrato y el Pagaré constituyan en todo tiempo obligaciones directas y no subordinadas del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua y que tengan una prelación de pago en todo momento, al menos al mismo nivel y grado de prelación y preferencia, respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas no garantizadas y no subordinadas del "ESTADO", derivadas de cualquier pasivo a su cargo.
- 13.1.20. Contratos de Cobertura. El "ESTADO" se obliga a contratar anualmente, con recursos propios (los cuales serán aportados por el "ESTADO" al Fideicomiso 80742 para que por conducto del fiduciario del Fideicomiso 80742 se cubran las erogaciones que deban realizarse con motivo de la contratación de dichos instrumentos financieros) y durante la vigencia del presente Contrato Contratos de Cobertura, los cuales (i) cubran, conforme a lo previsto en el presente Contrato, el

pago anual de intereses que el "ESTADO" esté obligado a pagar al amparo del presente Contrato; (ii) tengan una vigencia anual y que sean renovados durante cada aniversario del Contrato de Cobertura inmediato anterior (dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que dicho aniversario tenga lugar); y (iii) con un precio de ejercicio ("strike Price") que prevea la Tasa TIIE con un valor máximo de 9% (nueve por ciento).

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las partes acuerdan que el primer Contrato de Cobertura que contrate el "ESTADO" cubrirá inicialmente los Periodos de Pago 2 (dos) y 3 (tres), ya que la TIIE a 91 (noventa y un) días del primer periodo irregular es conocida a la fecha de celebración del presente contrato; posteriormente, cubrirá los periodos de pago 4 y 5 y así sucesivamente. Asimismo, las partes acuerdan que la tasa de referencia para la contratación de cada Contrato de Cobertura sería la tasa TIIE a 91 (noventa y un) días por el número de días efectivos del periodo. En caso de que el "ESTADO" no pueda conseguir una cotización para la TIIE de 91 (noventa y un) días, éste considerará la TIIE a 28 (veintiocho) días por el número de días efectivos del periodo.

Para determinar los saldos insolutos a utilizar como referencia en la cobertura de los Contratos de Cobertura, en cada contratación de dichos instrumentos se tomará como referencia el saldo insoluto vigente del crédito al inicio del periodo de que se trate, y para el segundo semestre a contratar, se le descontará a este saldo la amortización estimada correspondiente al primer periodo a cubrir conforme a la tabla adjunta al presente Contrato como Anexo H.

Asimismo, las partes acuerdan que cualesquiera cantidades que se tengan derecho a recibir con motivo de la contratación de los Contratos de Cobertura, éstas deberán de ingresar al patrimonio del fideicomiso, a fin de que sean aplicadas por dicho contrato, por conducto de su fiduciario, al pago de los intereses que genere el Crédito en los términos y bajo las condiciones previstas en el presente Contrato y en el Fideicomiso 80742.

13.1.21. Comprobación de Destino. A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que tenga lugar la Disposición del Crédito, el "ESTADO" se obliga a entregar al "BANCO INTERACCIONES" un escrito por virtud del cual certifique que los recursos de la Disposición correspondiente fueron destinados efectivamente al destino previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

13.1.22. Derechos, Fondo de Reserva y Cartas de Instrucciones. (i) Fibra Estatal Chihuahua mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga destinado exclusivamente al pago del Crédito los Derechos, en términos del Fideicomiso 80742. (ii) Fibra Estatal Chihuahua hará que el Fiduciario constituya y mantenga a partir de la fecha del presente Contrato y durante el resto de la vigencia del presente Contrato, el Fondo de Reserva cuyo saldo deberá ser inicialmente el monto de \$320'000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), y posteriormente el equivalente a los intereses ordinarios en la siguiente Fecha de Pago multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva") el cual se constituirá en forma total a determinación del ESTADO, durante los dos periodos de pagos siguientes a la fecha de firma del presente contrato.. (iii) Fibra Estatal Chihuahua deberá de llevar a cabo los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación del Monto Asignado, incluyendo, sin limitar, la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquiera autoridades gubernamentales, mismas que no podrán ser modificadas sin el previo consentimiento de "BANCO INTERACCIONES". (iv) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la legislación aplicable, los derechos e ingresos del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua sobre los Derechos fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación y/o del "ESTADO" que pudiese ser utilizado en sustitución de los Derechos, el "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua deberán de otorgar a "BANCO INTERACCIONES", dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable equivalente en monto por lo menos de los Derechos para "BANCO INTERACCIONES" que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones

del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento.

13.1.23. Monto Mínimo del Saldo del Fondo de Reserva. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua se obligan a realizar las aportaciones adicionales al Fideicomiso, a efecto de alcanzar el Monto Mínimo del Saldo del Fondo de Reserva, en caso de que así resulte aplicable conforme a los términos establecidos en el Fideicomiso 80742.

13.1.24. Fuente de Pago. Que durante la vigencia del presente Contrato el Fideicomiso 80742 sea la fuente de pago del Crédito.

13.2. Obligaciones de No Hacer.

13.2.1. Gravámenes sobre los Derechos. No constituir ningún gravamen sobre o realizar actos que menoscaben en cualquier forma los Derechos.

13.2.2. Derechos. Cualquier acto o participar en cualquier contrato, convenio, crédito, operación, transacción y/o políticas o decisiones y/o de cualquier naturaleza, que limiten, restrinjan, graven, o en cualquier forma afecten los Derechos y cualquier concesión de las Carreteras y/o cualquier derecho derivado de las mismas o el derecho de Fibra Estatal Chihuahua a recibir los Derechos y en su caso los derechos derivados de las concesiones.

13.2.3. Extinción del Fideicomiso 80672. Modificar, re-expresar, revocar o de cualquier otra forma extinguir el Fideicomiso 80672.

13.2.4. Certificados Bursátiles CHIHCB. Fibra Estatal Chihuahua se obliga a abstenerse de realizar pagos anticipados voluntarios, de forma total o parcial, del monto principal adeudado por éste al amparo de los Certificados Bursátiles CHIHCB durante la vigencia del presente Contrato y la del Fideicomiso 80742. No obstante lo anterior, Fibra Estatal Chihuahua única y exclusivamente estará facultado para pagar anticipadamente, en todo o en parte, el monto principal que adeude al amparo de los Certificados Bursátiles CHIHCB durante la vigencia del presente Contrato en el evento en que el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, en su carácter de acreditado y obligado solidario y aval del presente Contrato, respectivamente, paguen de forma anticipada y voluntaria la totalidad del saldo insoluto del Crédito a la fecha en que dicho pago anticipado, total y voluntario se verifique efectivamente.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. El "ESTADO", Fibra Estatal Chihuahua y "BANCO INTERACCIONES" convienen expresamente que la obligación de "BANCO INTERACCIONES" de poner a disposición del "ESTADO" el monto de Disposición conforme al presente Contrato, y el derecho del "ESTADO" de realizar su Disposición, se encuentran sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) Que el presente Contrato se encuentre celebrado por todas las partes que en él participan.
- (ii) Que "BANCO INTERACCIONES" reciba o haya recibido el original del presente Contrato.
- (iii) Que el "ESTADO" exhiba en copia el acuse de recibido del escrito entregado a "BANCO INBURSA", por el cual se le ha informado del Pago Anticipado que pretende realizar el "ESTADO".
- (iv) Que el "ESTADO" haya entregado la Notificación de Disposición a "BANCO INTERACCIONES" con por lo menos 1 (uno) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Disposición del Crédito, antes de las 11:00 a.m., de la fecha propuesta de la Disposición.
- (v) Que las declaraciones del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua contenidas en el presente Contrato sean verdaderas y correctas en todos sus aspectos relevantes en, y a la fecha de la Disposición del Crédito como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha. Para lo cual, el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua deberá emitir una declaración en ese sentido dentro de la Notificación de Disposición correspondiente.

- (vi) Que el "ESTADO" compruebe la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal, para tal efecto el presente Contrato deberá tener inserto los sellos de inscripción correspondientes y/o el documento adjunto que acredite la referida inscripción.
- (vii) Que el "ESTADO" haya entregado a "BANCO INTERACCIONES", debidamente suscrito por el "ESTADO" y por Fibra Estatal Chihuahua, como aval, el (los) Pagaré respectivos.
- (viii) Que el "ESTADO" compruebe que ha solicitado la inscripción del presente Contrato en el Registro Federal. El "ESTADO" deberá informar a "BANCO INTERACCIONES" la prevención que emita el Registro Federal cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que éste la reciba.
- (ix) Que a la fecha de la Disposición del Crédito no exista ningún impedimento, juicio o procedimiento de carácter legal, que impida o que de cualquier manera afecte adversamente la validez y eficacia del presente Contrato. Para efectos de este numeral el "ESTADO" a satisfacción de "BANCO INTERACCIONES" entregará una constancia que acredite lo anterior.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuaren, "BANCO INTERACCIONES" notificará al "ESTADO" la existencia de un Evento de Incumplimiento describiendo detalladamente la naturaleza del mismo, y el detalle de elementos que sustenten dicho Evento de Incumplimiento, a lo que el "ESTADO" contestará dicha notificación entregando cualquier información que considere importante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación, vencido el plazo, independientemente de que el "ESTADO" haya o no dado contestación, "BANCO INTERACCIONES" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios, mediante declaración por escrito entregada al "ESTADO", a Fibra Estatal Chihuahua y al Fiduciario en términos del formato adjunto como Anexo I ("Notificación de Incumplimiento"), sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, obligándose el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua, en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios.

15.1 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no realizan a su vencimiento cualquier pago de principal respecto del Crédito, de intereses o de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento.

15.2 Si cualquier declaración hecha por el "ESTADO" o Fibra Estatal Chihuahua en el presente Contrato, en cualquier otro Documento del Financiamiento, en cualquiera de los documentos anexos a cada uno de los mismos o en cualquier documento o información proporcionada a "BANCO INTERACCIONES" por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento del Financiamiento, resulta ser dolosamente falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante en la fecha en la cual fue hecha y afecte el cumplimiento de este Contrato.

15.3 Si el "ESTADO" no utiliza los recursos netos derivados del Crédito en la forma establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

15.4 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua dejan de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y no hacer o en el presente Contrato y/o cualquier otro Documento del Financiamiento.

15.5 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no realizan a su vencimiento cualquier pago de intereses o por cualquier otro concepto que sea debido por el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua a "BANCO INTERACCIONES" (distinto de cualquier pago de principal del Crédito de conformidad con el presente Contrato).

15.6 Si el Fideicomiso 80742 se extinguen o terminan su vigencia o efectos por cualquier razón, o si la afectación al Fideicomiso 80742 de los Derechos es revocada o declarada nula, inválida o

inexistente por cualquier tribunal o autoridad competente o si "BANCO INTERACCIONES" deja de ser considerado como fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso 80742.

15.7 Si el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no obtienen, renuevan, modifican o mantienen o cumplen con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para la validez y el cumplimiento del presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deje de surtir efectos, o si cualquier tercero o el propio "ESTADO" o Fibra Estatal Chihuahua inician cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, o desechar dicha Autorización Gubernamental y el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua no subsanan dicha situación dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a que tuvieron conocimiento o toman las medidas suficientes a fin de subsanar dicha situación.

15.8 Si el "ESTADO" instruye a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, sin limitar, a cualquier funcionario de Fibra Estatal Chihuahua, para entregar los Derechos a una cuenta distinta de la Cuenta del Fideicomiso 80742 convenida con el Fiduciario conforme al Fideicomiso 80742 o si por cualquier razón dejan de depositarse en dicha cuenta sin notificar previamente a "BANCO INTERACCIONES".

15.9 Si el "ESTADO" o Fibra Estatal Chihuahua celebran cualquier acto, convenio o contrato que pudiere afectar los Derechos y/o los montos o los derechos derivados de los Derechos.

15.10 Si el "ESTADO" o Fibra Estatal Chihuahua lleva a cabo cualquier acto que resulte o pueda resultar en la invalidez, nulidad o terminación del presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o si el "ESTADO" terminare o modificare el Fideicomiso 80742 sin consentimiento previo y por escrito de "BANCO INTERACCIONES".

15.11 Si se modifica en cualquier forma, extingue o termina anticipadamente el Fideicomiso 80672 de tal manera que se afecten los Derechos, y/o si Fibra Estatal Chihuahua deja de percibir las cantidades que le pertenecen como fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, y/o si Fibra Estatal Chihuahua incumple a cualesquiera de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso 80672.

15.12 Si el cobro de las Cuotas de Peaje (como dicho término se define en el Fideicomiso 80672) de las Carreteras dejaren, por cualquier razón, de contar con plena fuerza legal y efecto, o si el cumplimiento de las obligaciones de Fibra Estatal Chihuahua fuesen declaradas ilegales bajo los mismos, o bien, que hayan sido declaradas ilegales mediante sentencia firme que haya causado ejecutoria.

15.13 Si se revoca la concesión de que es titular Fibra Estatal Chihuahua y/o si Fibra Estatal Chihuahua deja de percibir las cuotas respecto las Carreteras, y/o si Fibra Estatal Chihuahua pierde el derecho a operar las Carreteras por casos diferentes a los señalados en el DECRETO DE REVERSIÓN.

15.14 Si el "ESTADO" no cumple con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera numeral 13.1.6 y no solventa dicha situación en un plazo no mayor a 60 (sesenta) Días Hábiles.

15.15 Si la calificación otorgada al "ESTADO" por alguna de las Instituciones Calificadoras baja a BB+ y no subsana dicha situación en un periodo de 12 (doce) meses.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGADO SOLIDARIO.

16.1 Fibra Estatal Chihuahua asume el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones que el "ESTADO" contrae en virtud del presente Contrato y el Pagaré que lo

documento y comparece a la firma del presente Contrato para constituirse, como en efecto se constituye, en obligado solidario del "ESTADO" frente a "BANCO INTERACCIONES", en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones que le derivan o le puedan derivar al "ESTADO" conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, renunciando a cualquier beneficio de orden y excusión conforme a la Ley Aplicable. Para efectos de la obligación solidaria que se asume, Fibra Estatal Chihuahua acuerda y conviene que las obligaciones del "ESTADO" derivadas del presente Contrato y los Documentos del Financiamiento son indivisibles, por lo que Fibra Estatal Chihuahua responde por la totalidad del Crédito otorgado y demás obligaciones del "ESTADO" conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento.

16.2 Fibra Estatal Chihuahua se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato así como a suscribir, con el carácter de aval, el Pagaré correspondiente para documentar la Disposición del Crédito, en términos de lo dispuesto en la LGTOC.

16.3 Fibra Estatal Chihuahua acepta y conviene que, cualquier derecho de cobro o acción que pudiera tener contra el "ESTADO", sea con motivo del presente Contrato, del Pagaré y/o los Documentos del Financiamiento o por cualquier otra causa, estará subordinada a todos los derechos y acciones de "BANCO INTERACCIONES" en contra del "ESTADO" conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento. De la misma forma, Fibra Estatal Chihuahua expresamente acuerda con "BANCO INTERACCIONES", en no ejercer sus derechos de cobro o cualesquier otras acciones judiciales que pudieren corresponderle en contra del "ESTADO" hasta que "BANCO INTERACCIONES" haya recibido el pago completo de las obligaciones del "ESTADO" conforme al Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.

16.4 La Obligación Solidaria y el carácter de Aval que Fibra Estatal Chihuahua asume por este Contrato y con la suscripción del (los) Pagaré de disposición, estará vigente hasta que se ejecute lo ordenado por el DECRETO DE REVERSIÓN. Una vez formalizada la reversión y los demás actos jurídicos ordenados en el DECRETO DE REVERSIÓN, terminará la obligación solidaria de Fibra Estatal Chihuahua y su carácter de Aval quedará sin efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESTRICCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO O EL PLAZO PARA SU EJERCICIO. "BANCO INTERACCIONES" se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente la Disposición del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez o en su caso la facultad de denunciar el presente Contrato mediante simple aviso dado al "ESTADO" por escrito, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la LGTOC.

DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de "BANCO INTERACCIONES", del "ESTADO" o de Fibra Estatal Chihuahua en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial de alguna de las partes de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua deberán pagar, indemnizar y mantener a salvo a "BANCO INTERACCIONES" y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas ("Personas Indemnizadas") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, multas, sanciones, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de la celebración y cumplimiento de este Contrato o

cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo el Fideicomiso 80742 y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte de "BANCO INTERACCIONES" de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos del Financiamiento, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier Documento del Financiamiento, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua no se encontrarán obligados a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia grave de la Persona Indemnizada de que se trate.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del "ESTADO" y de Fibra Estatal Chihuahua derivadas de los Documentos del Financiamiento y hasta su prescripción. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del "ESTADO" conforme a esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua.

Todos los montos debidos conforme a esta Cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el "ESTADO" deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso.

VIGÉSIMA. IMPUESTOS. El "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua pagarán a "BANCO INTERACCIONES" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

VIGÉSIMA PRIMERA AUTORIZACIÓN. El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua ratifican a autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgaron a "BANCO INTERACCIONES" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCO INTERACCIONES" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el Crédito materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad a "BANCO INTERACCIONES", o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre "BANCO INTERACCIONES", el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua.

El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua manifiestan que conocen plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGÉSIMA SEGUNDA INCREMENTO EN COSTOS. Si con posterioridad a la fecha del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a "BANCO INTERACCIONES", a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de

cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del "ESTADO" y/o de Fibra Estatal Chihuahua) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para "BANCO INTERACCIONES" de hacer o mantener vigente el Crédito, el "ESTADO" y/o Fibra Estatal Chihuahua pagarán a "BANCO INTERACCIONES", el último Día del Periodo de Pago vigente en dicho momento, las cantidades adicionales y comprobadas, que se requieran para compensar a "BANCO INTERACCIONES" por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. No obstante lo anterior el "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua quedan facultados para prepagar el Crédito, ya sea a través de un refinanciamiento o con recursos propios. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de "BANCO INTERACCIONES" será concluyente y obligatorio para el "ESTADO" y para Fibra Estatal Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DEL CRÉDITO. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el "ESTADO", Fibra Estatal Chihuahua y "BANCO INTERACCIONES" y posteriormente obligará y beneficiará al "ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El "ESTADO" y Fibra Estatal Chihuahua no podrán ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCO INTERACCIONES". "BANCO INTERACCIONES", por su cuenta, podrá ceder parcial y totalmente este Crédito y ceder o endosar parcialmente el (o los) Pagarés; en el entendido que (i) "BANCO INTERACCIONES" no podrá ceder este Contrato o el (o los) Pagarés a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato y/o el (o los) Pagarés de conformidad con las leyes aplicables, y (ii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo de "BANCO INTERACCIONES" y/o del cesionario correspondiente. En caso que el "BANCO" realice alguna cesión del Crédito al amparo de lo establecido anteriormente, el "ESTADO" y la Fibra Estatal Chihuahua deberán de realizar cualesquier canjes de pagarés, según les sea instruido por el "BANCO". Asimismo, el "BANCO" podrá celebrar los contratos, y/o convenios modificatorios y/o actos jurídicos necesarios, para que en caso de tratarse de una cesión parcial, pueda actuar en cualquier modalidad legal, y/o como agente del o los cesionarios respectivos; supuestos en los que el Estado no asumirá costos por la formalización o sustitución de documentos

VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIOS.

25.1 Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente:

El "ESTADO": Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Col. Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua.

R.F.C. GEC981004RE5

Contacto: Arturo Fuentes Velez

Arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx

Atención: Secretario de Hacienda del Estado

"BANCO INTERACCIONES": Avenida Paseo de la Reforma No. 383, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Contacto: Armando Moreno Tapia / Juan Javier Ortega Gracia

Correo electrónico: amorennot@interaccionbes.com, jjortegag@interacciones.com

Fibra Estatal Chihuahua: Venustiano Carranza número 601, Escorza, entre Aldama y Escorza, Col. Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua.

Contacto: C.P. Patricia Terrazas Baca.

Correo electrónico: patricia.terrazas@chihuahua.gob.mx

25.2 Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario, y, en el caso de notificaciones por correo electrónico se obtenga confirmación del envío, con excepción de las notificaciones por Evento de Incumplimiento.

25.3 Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del "BANCO INTERACCIONES" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SÉXTA. INVALIDEZ PARCIAL; NULIDAD O INEFICACIA DEL CONTRATO. La invalidez de cualquier Cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha Cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEYES Y TRIBUNALES. Este Contrato se rige de acuerdo a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus leyes supletorias.

Las partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en tres (3) ejemplares, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar y el ejemplar restante para efectos de inscripción.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS. Las partes acuerdan que los anexos que en esta Cláusula se listan son parte integral del Contrato:

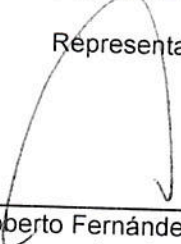
Anexo A	Copia del Decreto
Anexo B	Copia del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso 80742.
Anexo C	Copia del nombramiento del Secretario de Hacienda
Anexo D	Copia del poder del representante de Fibra Estatal Chihuahua
Anexo E	Formato de Pagaré
Anexo F	Formato de Notificación de Disposición
Anexo G	Calendario de Pagos para las Disposiciones
Anexo H	Amortización estimada para la determinación de los saldos de principal de referencia a utilizar en la contratación de coberturas.
Anexo I	Formato de Notificación de Incumplimiento
Anexo J	Copia del Decreto de Reversión.

Leído y firmado en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

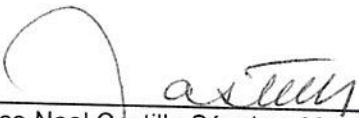
[Intencionalmente en blanco / Siguen hojas de firmas]

BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES,

Representado por:



Roberto Fernández Valderrama
Apoderado



Federico Noel Castillo Sánchez Mejorada
Apoderado


Leído y firmado en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado por y entre (i) Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante, (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado; y (iii) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. como obligado solidario y avalista.



Vo. Bo.
DIRECCIÓN
JURÍDICA


EL ESTADO DE CHIHUAHUA
Representado por:



Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda

Leído y firmado en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado por y entre (i) Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante; (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado; y (iii) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. como obligado solidario y avalista.

FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.,
Representado por:



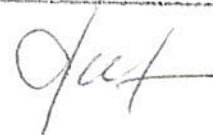
Patricia Terrazas Baca
Representante Legal

Leído y firmado en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado por y entre (i) Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante; (ii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado; y (iii) Fibra Estatal Chihuahua, S.A. De C.V. como obligado solidario y avalista.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 03/4018 de fecha 27/03/2018 en la ciudad de Chihuahua, Chih.



u

ANEXO A

Copia del Decreto

[Se agrega adjunta]

ANEXO B

Copia del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso 80742.

[Se agrega adjunta]

10

ANEXO C

Copia del nombramiento del Secretario de Hacienda.

[Se agrega adjunta]

ANEXO D

Copia del poder del representante de Fibra Estatal Chihuahua

[Se agrega adjunta]

6

ANEXO E

Formato de Pagaré.

PAGARÉ

Por este Pagaré el(los) Suscriptor(es) promete(n) incondicionalmente pagar a [●] (el "Beneficiario"), en sus oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 383 Piso 15, o en cualquier otro lugar donde se le requiera el pago, la suma principal de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante [●] ([●]) pagos semestrales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en una las fechas de pago y por las cantidades a continuación señaladas, sin perjuicio del pago de intereses y demás accesorios financieros que se determinan en el presente Pagaré:

Periodo	Fecha de Pago	Monto de Amortización
1	[●]	[●]
2	[●]	[●]
3	[●]	[●]
4	[●]	[●]
5	[●]	[●]
6	[●]	[●]
7	[●]	[●]
8	[●]	[●]

La cantidad anterior causará intereses ordinarios pagaderos **semestralmente** en cada Fecha de Pago, aplicando la tasa de interés que resulte de adicionar a la Tasa TIIE el Margen Aplicable a la Tasa TIIE (la "Tasa de Interés").

"Margen Aplicable a la Tasa TIIE": significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación que corresponda al mayor nivel de riesgo que represente el ESTADO en función de las calificaciones de calidad crediticia que le hayan sido asignadas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras:

<i>Calificación Genérica</i>	<i>Standard & Poor's S.A. de C.V.</i>	<i>Fitch México, S.A. de C.V.</i>	<i>Moody's de México, S.A. de C.V.</i>	<i>HR Ratings de México, S.A. de C.V.</i>	<i>Verum Calificadora de Valores, SAPI de C.V.</i>	<i>Sobretasa</i>
AAA	mxAAA	AAA (mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	2.46%
AA+	mxAA+	AA+ (mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+ /M	2.46%
AA	mxAA	AA (mex)	Aa2.mx	HR AA	AA /M	2.46%
AA-	mxAA-	AA- (mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA- /M	2.46%
A+	mxA+	A+ (mex)	A1.mx	HR A+	A+ /M	2.46%
A	mxA	A (mex)	A2.mx	HR A	A /M	2.46%
A-	mxA-	A- (mex)	A3.mx	HR A-	A- /M	2.46%
BBB+	mxBBB+	BBB+ (mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+ /M	2.46%
BBB	mxBBB	BBB (mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB /M	2.46%
BBB-	mxBBB-	BBB- (mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB- /M	2.46%
BB+	mxBB+	BB+ (mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+ /M	2.46%
BB	mxBB	BB (mex)	Ba2.mx	HR BB	BB /M	2.46%
BB-	mxBB-	BB- (mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB- /M	2.46%
B+	mxB+	B+ (mex)	B1.mx	HR B+	B+ /M	2.96%
B	mxB	B (mex)	B2.mx	HR B	B /M	2.96%

B-	mxB-	B- (mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	3.46%
CCC	mxCCC	CCC (mex)	Caa (1,2,3).mx	HR C+	CCC/M	3.46%
CC	mxCC	CC (mex)	Ca.mx	HR C	CC/M	3.46%
C	mxC	C (mex)	C.mx	HR C-	C/M	3.46%
D	mxD	D (mex)	D.mx	HR D	D/M	3.46%
E		E (mex)			E/M	3.46%

A la fecha de firma del Crédito, el Margen Aplicable a la Tasa TIIE conforme a lo establecido en este párrafo es de 2.46% (dos punto cuarenta y seis por ciento).

Durante la vigencia del Contrato el Beneficiario revisará y ajustará a la alza o a la baja el Margen Aplicable a la Tasa TIIE tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones del "ESTADO" por cuando menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras. La Tasa de Interés resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha de dicha revisión y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y en su caso ajuste.

En mérito de lo anterior, el "ESTADO" acepta incondicional e irrevocablemente para que utilice la información que utilizan las Instituciones Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas agencias calificadoras que en el futuro se agreguen o sustituyan.

"Tasa TIIE": significa para cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 (noventa y un) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, dos Días Hábiles previos al inicio del Periodo de Pago correspondiente, o en su defecto la última publicada, y capitalizada al número de días efectivos de cada Periodo de Pago. En caso de que dicha tasa deje de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, se utilizara la que expresamente la sustituya al plazo de 91 (noventa y un) días y de no existir ésta, será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que el Banco de México publique en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), dos Días Hábiles previos al inicio del Periodo de Pago. En cada Periodo de Pago la Tasa TIIE se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Tasa\ TIIE_t = \left[\left(1 + TIIE\ 91_t \times \frac{91}{360} \right)^{\frac{NumDías}{91}} - 1 \right] \times \frac{360}{NumDías_t}$$

Donde:

$Tasa\ TIIE_t$ = Tasa TIIE aplicable al Periodo de Pago t .

$TIIE\ 91_t$ = Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación dos días hábiles previos al inicio del Periodo de Pago t .

$NumDías_t$ = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago t .

En el evento que dejare de existir la Tasa TIIE serán aplicables, para los efectos antes previstos, la que expresamente la sustituya a plazo de 91 (noventa y un) días más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE, y en caso de que ésta no fuera sustituida será aplicable en primer lugar la Tasa TIIE a plazo de 28 días o en su defecto el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional, a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE, y en caso de que éste dejare de existir será aplicable la que expresamente le sustituya más el Margen Aplicable a la Tasa TIIE.

El periodo para el cómputo de intereses sea en forma **semestral** y la Tasa TIIE aplicable a cada periodo será aquella que publique el Banco de México 2 (dos) días hábiles previos al inicio de cada Periodo de Pago, por lo que la Tasa TIIE para el primer pago de intereses será la vigente en la fecha de este Pagaré y las subsecuentes serán de acuerdo a la definición de Tasa TIIE anterior.

El primer periodo para el cómputo de intereses del presente Pagaré correrá a partir de la fecha en que se realice la Disposición del Crédito y hasta el día **[30 de septiembre de 2018 / 30 de marzo de 2019]**, en el entendido que el segundo y subsecuentes periodos de intereses serán semestrales pagaderos el día 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, y así sucesivamente hasta la totalidad liquidación del Crédito. El último periodo para el cómputo de intereses también será irregular y correrá a partir del 30 de marzo de 2038 y hasta el 16 de agosto de 2038.

La variación de la Tasa de Interés se llevará a cabo sin necesidad de convenio posterior con el Suscriptor en la misma proporción en que se modifique la Tasa TIIE conforme a lo antes descrito.

Los intereses que cause este Pagaré se calcularán por el número de días naturales efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

El valor que ampara el presente título de crédito lo he (mos) recibido a mi (nuestra) entera satisfacción.

El (los) Suscriptor(es) se obliga(n) en caso de incumplimiento en el pago oportuno del capital y/o intereses, a pagar interés moratorio que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés ordinaria pactada en este Pagaré, la cual se aplicará sobre el saldo insoluto de este Pagaré, desde la fecha del incumplimiento y hasta su total liquidación.

La falta de pago oportuno de cualquier pago de capital y/o intereses, será causa de vencimiento anticipado de este Pagaré, por lo que el Beneficiario podrá exigir el saldo total insoluto adeudado más sus intereses ordinarios y moratorios, incluyendo honorarios de abogados, gastos y costas judiciales.

Día Hábil significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que algún pago que deba hacerse conforme a este Pagaré, venza o algún periodo de pago termine en un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará o dicho periodo de pago terminará al siguiente Día Hábil.

El (los) Suscriptor(es) podrá(n) pagar anticipadamente en cualquier momento parte o la totalidad de la sima principal del presente Pagaré, sin prima o comisión alguna.

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas, las cuales constituyen un solo documento y se suscribe al amparo del Contrato de Crédito.

Este Pagaré solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación del presente Pagaré se prorroga irrevocablemente hasta un año después de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que dicha prórroga no impedirá que el Beneficiario o el tenedor del Pagaré lo presente para su pago, antes de que concluya la prórroga.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo pactado en este Pagaré, el Suscriptor se somete a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncia expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en relación con su domicilio.

El Suscriptor firma este Pagaré el [●] de [●] de [●] (la "Fecha de Suscripción") en la Ciudad de [●], México.

El Suscriptor

Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Col. Obrera, C.P. 31350,
Chihuahua, Chihuahua
RFC: GEC981004RE5

Representado Por: [●]
Titular de la Secretaría de Hacienda

Aval y Obligado Solidario

FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
Venustiano Carranza número 601, Escorza, entre Aldama y Escorza, Col. Obrera, C.P. 31350,
Chihuahua, Chihuahua
RFC: FEC151125BQ8

Representado por: [●]
Representante Legal



ANEXO F

Formato de Notificación de Disposición

Chihuahua, Chih. [•] de [•] de [•]

BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GFI
Ricardo Margain No. 605 Sur Planta Baja
Col. Parque Corporativo Santa Engracia
San Pedro Garza Garcia, N.L.
Atención [•]

Presente.

Sirva la presente para solicitarle, que el importe de [\$] () , derivado del Contrato de Apertura de crédito Simple, celebrado el 27 de marzo de 2018, con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (el Acreditante) y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado"), como acreditado, por la cantidad de \$5,986'036,323.50 (Cinco mil novecientos ochenta y seis millones, treinta y seis mil trescientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"); sea depositado el día 2 de abril de 2018 (la Fecha de Disposición), en la siguiente cuenta. (Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente Notificación de Disposición, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito):

- a) Nombre del Banco: BANCO INTERACCIONES, S.A.
b) Nombre del Beneficiario: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
c) No. de cuenta: 00300050687
d) Número Clabe: 037150003000506876

En la misma Fecha de Disposición, instruimos irrevocablemente al Acreditante para que transfiera los recursos del Crédito depositados en la Cuenta de Disposición, vía SPEI o por línea directas en otros bancos, como se señala a continuación:

La cantidad de [\$] () , que deberá enviarse por SPEI al **Banco BBVA Bancomer**, cuenta número clave **012180004447267310**, **Titularidad de a Nacional Financiera, S.N.C., (NAFIN) a efectos de que NAFIN**, en términos del Fideicomiso 80742 liquide en su totalidad el saldo insoluto y sus respectivos accesorios a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (el "BANCO INBURSA"), del Financiamiento del saldo insoluto del Crédito de Monetización, formalizado el 13 de septiembre de 2016, según se estipula en la cláusula "Tercera" "destino" del Contrato de Crédito.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que: (i) las declaraciones que se contienen en el apartado I del capítulo de declaraciones del citado contrato de crédito, se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esa fecha, y que las facultades de sus representantes continúan encontrándose vigentes a la Fecha de Disposición, sin que los mismos hayan sido revocados, modificados o limitados en forma alguna (ii) El Estado no ha incurrido en Evento de Incumplimiento alguno conforme al Contrato; (iii) en la fecha de disposición estarán cumplidas las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado.

Sin más por el momento, le agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

[*]
Secretario de Hacienda

ANEXO G
Calendario de Pagos para las Disposiciones

Periodo	Fecha de pago de principal	Monto de amortización de la Primera Disposición (\$3,816,036,323.50)	Monto de amortización de la Segunda Disposición (\$2,170,000,000)
1	30 de septiembre de 2018	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
2	30 de marzo de 2019	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
3	30 de septiembre de 2019	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
4	30 de marzo de 2020	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
5	30 de septiembre de 2020	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
6	30 de marzo de 2021	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
7	30 de septiembre de 2021	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
8	30 de marzo de 2022	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
9	30 de septiembre de 2022	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
10	30 de marzo de 2023	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
11	30 de septiembre de 2023	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
12	30 de marzo de 2024	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
13	30 de septiembre de 2024	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
14	30 de marzo de 2025	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
15	30 de septiembre de 2025	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
16	30 de marzo de 2026	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
17	30 de septiembre de 2026	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
18	30 de marzo de 2027	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
19	30 de septiembre de 2027	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
20	30 de marzo de 2028	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
21	30 de septiembre de 2028	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
22	30 de marzo de 2029	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
23	30 de septiembre de 2029	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
24	30 de marzo de 2030	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
25	30 de septiembre de 2030	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
26	30 de marzo de 2031	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
27	30 de septiembre de 2031	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
28	30 de marzo de 2032	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
29	30 de septiembre de 2032	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
30	30 de marzo de 2033	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
31	30 de septiembre de 2033	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
32	30 de marzo de 2034	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
33	30 de septiembre de 2034	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
34	30 de marzo de 2035	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
35	30 de septiembre de 2035	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
36	30 de marzo de 2036	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
37	30 de septiembre de 2036	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
38	30 de marzo de 2037	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
39	30 de septiembre de 2037	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
40	30 de marzo de 2038	\$ 637,490.00	\$ 362,510.00
41	16 de agosto de 2038	\$ 3,790,536,723.50	\$ 2,155,499,600.00

9

ANEXO H

Amortización estimada para la determinación de los saldos de principal de referencia a utilizar en la contratación de coberturas.

Periodo	Fecha de pago de principal	Monto de Amortización Programada	Monto de amortización de la Segunda Disposición
1	30 de septiembre de 2018	\$ 1,000,000.00	\$ -
2	30 de marzo de 2019	\$ 1,000,000.00	\$ 83,506,610.05
3	30 de septiembre de 2019	\$ 1,000,000.00	\$ 140,969,587.99
4	30 de marzo de 2020	\$ 1,000,000.00	\$ 129,915,864.57
5	30 de septiembre de 2020	\$ 1,000,000.00	\$ 216,453,363.23
6	30 de marzo de 2021	\$ 1,000,000.00	\$ 192,295,012.86
7	30 de septiembre de 2021	\$ 1,000,000.00	\$ 253,648,220.73
8	30 de marzo de 2022	\$ 1,000,000.00	\$ 196,126,146.03
9	30 de septiembre de 2022	\$ 1,000,000.00	\$ 297,693,933.69
10	30 de marzo de 2023	\$ 1,000,000.00	\$ 395,657,460.86
11	30 de septiembre de 2023	\$ 1,000,000.00	\$ 477,042,362.82
12	30 de marzo de 2024	\$ 1,000,000.00	\$ 556,197,356.36
13	30 de septiembre de 2024	\$ 1,000,000.00	\$ 649,599,645.39
14	30 de marzo de 2025	\$ 1,000,000.00	\$ 656,617,075.28
15	30 de septiembre de 2025	\$ 1,000,000.00	\$ 798,128,522.41
16	30 de marzo de 2026	\$ 1,000,000.00	\$ 729,920,816.30
17	30 de septiembre de 2026	\$ -	\$ 196,264,344.93
		\$ 16,000,000.00	\$ 5,970,036,323.50



ANEXO I

Formato de Notificación de Incumplimiento

Ciudad de México, a [•] de [•] de [•].

Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo
Fideicomiso número 80742

Ref: Fideicomiso No. 80742
Notificación de Incumplimiento

At'n: [•]

Estimado(a) [•]:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 80742 de fecha 27 de octubre de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo) celebrado por Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ("Fibra Estatal Chihuahua") como fideicomitente, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario, y [Banco Acreedor], como fideicomisario en primer lugar (el "Fideicomiso"); (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante (el "Banco") y Fibra Estatal Chihuahua, como obligado solidario y aval. Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente notificación, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Fideicomiso y en el Contrato de Crédito.

Al respecto, en nuestro carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Crédito correspondiente a Eventos de Incumplimiento y demás disposiciones aplicables para dicho Contrato de Crédito, en este acto notifico al fiduciario del Fideicomiso lo siguiente:

(i) Que con fecha [•], se ha actualizado el siguiente Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Crédito:

[•]

[•]

(ii) Que en términos del Contrato de Crédito el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva es [•].

(iii) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta General y en la Cuenta del Fondo de Reserva son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: \$[•]

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: \$[•]

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: \$[•]

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: \$[•]

(iv) La Fecha de Pago de las cantidades antes referidas será [•].

(v) [Incluir instrucción adicional en términos del Contrato de Crédito.]

Por lo anterior, el Fiduciario deberá observar lo previsto en la presente Notificación de Incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Crédito.

Agradecemos su atención estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

[•]

Por: [•]

Cargo: [•]

ANEXO J

Copia del Decreto de Reversión

[Se agrega adjunta]